



Apreciados compañeros y compañeras,

Ante la duda generada por la información sobre la necesidad de acreditar con poder notarial la representación en los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española por residencia, la Comisión de Extranjería formuló consulta a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil.

La Subdirección responde que en los procedimientos anteriores la representación se acredita de la forma establecida en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 1 del Anexo a la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, “en caso de que la solicitud se haga a través de representante se deberá adjuntar escaneado el documento justificativo de la representación”.

Consecuentemente, la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil concluye que no existe obligación legal de acreditarla mediante poder notarial.

**Comisión de Extranjería.**